

## CONSEJO GENERAL

### ACUERDO N°. IEEM/CG/49/2026

**Por el que se determinan los topes de gastos que pueden erogar quienes obtengan la calidad de aspirantes a una candidatura independiente para la etapa de captación del apoyo de la ciudadanía, en el Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos 2026-2027.**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

### GLOSARIO

**Calendario:** Calendario del Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos 2026-2027.

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**Convocatoria:** Convocatoria a la ciudadanía mexiquense interesada en participar en el proceso de selección a una candidatura independiente para postularse por una Diputación a la “LXIII” Legislatura del Estado de México, para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2027 al 4 de septiembre de 2030, e integrantes de los ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2028 al 31 de diciembre de 2030. Ambos por el principio de mayoría relativa, en las elecciones que se llevarán a cabo el 6 de junio de 2027.

**DPP:** Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.



**Gaceta del Gobierno:** Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**Legislatura Local:** H. “LXII” Legislatura del Estado de México.

**LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

**Plan Integral y los Calendarios de Coordinación:** Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2026-2027.

**Reglamento:** Reglamento para el Proceso de Selección y Registro de Candidaturas Independientes ante el Instituto Electoral del Estado de México.

**SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

## **A N T E C E D E N T E S**

### **1. Determinación de los topes de gastos de campaña para el Proceso Electoral 2024**

En sesión extraordinaria del veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/73/2024, aprobó los topes de gastos de campaña para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

### **2. Resolución por la que el INE aprueba ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes**

En sesión extraordinaria del treinta de julio de dos mil veintiséis, el Consejo General del INE emitió la *RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA DETERMINAR FECHAS HOMOLOGADAS POR BLOQUES PARA LA*



CONCLUSIÓN DEL PERIODO DE PRECAMPAÑAS, ASÍ COMO PARA RECABAR APOYO DE LA CIUDADANÍA DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2026-2027, identificada con el número INE/CG478/2026, la cual establece en sus puntos resolutivos Primero, Segundo y Séptimo lo siguiente:

**PRIMERO.** Se ejerce la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas y del periodo para recabar apoyo de la ciudadanía para las personas aspirantes a candidaturas independientes, durante los Procesos Electorales Locales 2026-2027 en las treinta y dos entidades federativas, de conformidad con lo siguiente:

| Apoyo a la ciudadanía |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                  |
|-----------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|
| Bloque                | Entidades                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | Fecha de término |
| 3                     | Diputaciones Federales, Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Ciudad de México, Coahuila, <b>Estado de México</b> , Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas ( <b>Énfasis propio</b> ) | 12/02/2027       |

**SEGUNDO.** La presente Resolución, así como los bloques referidos en el resolutivo que antecede, en el que se especifican las fechas de conclusión de las precampañas y periodos para recabar apoyo ciudadano, entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación y tendrán efectos hasta el término de las actividades referidas.

**SÉPTIMO.** Se vincula a los treinta y dos Organismos Públicos Locales para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, realicen las adecuaciones que correspondan a sus calendarios electorales y adopten las medidas necesarias para armonizarlos con las fechas aprobadas en la presente Resolución, debiendo informar de ello al Instituto Nacional

ACUERDO N°. IEEM/CG/49/2026



*Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.*

### **3. Aprobación del Plan Integral y los Calendarios de Coordinación**

En la misma sesión, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG480/2026, por el que aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación.

### **4. Expedición del Reglamento**

En sesión extraordinaria del treinta y uno de agosto del año en curso, este Consejo General a través del acuerdo IEEM/CG/39/2026, expidió el Reglamento.

### **5. Convocatoria a la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos**

El once de septiembre de dos mil veintiséis, se publicó en la Gaceta del Gobierno el decreto número 356 de la Legislatura Local, en el que a través de su artículo primero se *convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, en las elecciones ordinarias para elegir Diputadas y Diputados a la “LXIII” Legislatura, para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre del año 2027 al 4 de septiembre del año 2030, y de integrantes de los Ayuntamientos de los 125 Municipios del Estado, para el período constitucional comprendido del 1° de enero del año 2028 al 31 de diciembre del año 2030.*

### **6. Inicio del Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos 2026-2027**

El catorce de septiembre de dos mil veintiséis, este Consejo General celebró sesión solemne para dar inicio al Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos 2026-2027, cuya jornada electoral se llevará a cabo el seis de junio del dos mil veintisiete.

### **7. Aprobación del Calendario**

En sesión extraordinaria del catorce de septiembre del presente año, este Consejo General a través del acuerdo IEEM/CG/45/2026, aprobó el Calendario.

ACUERDO N°. IEEM/CG/49/2026

## **8. Remisión del cálculo de los topes de gastos para la etapa de captación del apoyo de la ciudadanía**

El dieciocho de septiembre del año en curso, la DPP remitió<sup>1</sup> a la SE el cálculo de los topes de gastos que pueden erogar quienes aspiren a una candidatura independiente para la etapa de captación del apoyo de la ciudadanía en el Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos 2026-2027.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

#### **I. COMPETENCIA**

Este Consejo General es competente para determinar los topes de gastos que pueden erogar quienes aspiren a una candidatura independiente para la etapa de captación del apoyo de la ciudadanía, en el Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos 2026-2027, en términos de lo previsto por el artículo 107 del CEEM.

#### **II. FUNDAMENTACIÓN**

##### **Constitución Federal**

El artículo 35, fracción II, indica que son derechos de la ciudadanía, entre otros, poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

---

<sup>1</sup> Mediante el oficio IEEM/DPP/756/2026.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11, de la Base en cita prevé que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos de la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las funciones no reservadas al INE.
- Las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b), c), k) y p), señala que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

- Las elecciones de las diputaciones locales e integración de ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.
- Se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las candidaturas independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en la Constitución Federal y en las leyes correspondientes.
- Se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones la ciudadanía solicite su registro como candidaturas para poder ser votada en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35, de la Constitución Federal.

**LGIPE**

El artículo 1, numeral 4, refiere que la renovación del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos en los estados de la Federación, entre otros, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo 7, numeral 3, indica que es derecho de la ciudadanía ser votada para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumpla los requisitos, condiciones y términos que determine la LGIPE.

El artículo 98, numerales 1 y 2, establece que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, en la LGIPE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y r), determina que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

### **Plan Integral y los Calendarios de Coordinación**

El calendario de coordinación correspondiente al Estado de México, refiere las siguientes actividades:

- 3.9, relativa a la *Aprobación de topes de gastos para el periodo de obtención del apoyo ciudadano para Diputaciones*; a realizarse del veintiuno de septiembre al dos de octubre de la presente anualidad.
- 3.13, refiere a la *Aprobación de topes de gastos para el periodo de obtención de apoyo de la ciudadanía para Ayuntamientos*; comprende del veintiuno de septiembre al dos de octubre de la presente anualidad.

### **Constitución Local**

El artículo 11, párrafo primero, establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de diputaciones a la Legislatura del Estado, e integrantes de los ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo décimo sexto del artículo en referencia, estipula que la ley determinará las facultades y atribuciones que en materia de candidaturas independientes tendrá el IEEM.

El artículo 29, fracciones II y III, menciona que son prerrogativas de la ciudadanía del Estado:

- Votar y ser votadas y votados, en condiciones de paridad, para todos los cargos públicos de elección popular del Estado y de los municipios, y desempeñar cualquier otro empleo o comisión, si reúnen los requisitos que las normas determinen.
- Solicitar el registro de candidatas y candidatos independientes ante la autoridad electoral cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable en la materia.

El artículo 35 establece que el Poder Legislativo del Estado de México se depositará en ciudadanas y ciudadanos electos mediante sufragio, universal, libre, secreto y directo, conforme a las leyes correspondientes, garantizando mecanismos paritarios y transparentes.

El artículo 38, párrafo primero, señala que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea denominada Congreso del Estado Libre y Soberano de México, integrada por diputadas y diputados electos en su totalidad cada tres años, conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo. Los congresos constitucionales electos mediante los principios democráticos se denominan legislaturas precedidas por su numeración cronológica.

El artículo 39, párrafo primero, determina que la Legislatura del Estado se integrará con 45 diputaciones electas en distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y 30 de representación proporcional.

El artículo 113 contempla que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes que de ellas emanen.

El artículo 114, párrafo primero, indica que los ayuntamientos serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo 117, párrafo primero, estipula que los ayuntamientos se integrarán con una jefa o jefe de asamblea que se denominará Presidenta o Presidente Municipal, respectivamente, una sindicatura y hasta quince regidurías, cuyo número se determinará en razón directa de la población del municipio que representen, como lo disponga la Ley Orgánica respectiva, de conformidad con los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso e integración del poder público municipal.

## **CEEM**

El artículo 1, fracciones I, III y V, establece que las disposiciones del CEEM son de orden público y de observancia general en el Estado de México. Regulan las normas constitucionales relativas a:

- Los derechos y obligaciones político electorales de la ciudadanía del Estado de México.
- Las candidaturas independientes.
- La función estatal de organizar y vigilar las elecciones de las Diputaciones del Poder Legislativo e integrantes de los ayuntamientos, todos del Estado de México.

El artículo 7, fracción II, señala que se entenderá por candidato o candidata independiente a la ciudadana o ciudadano que obtenga, por parte de la autoridad electoral, el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece el CEEM.

El artículo 9, párrafo primero, prevé que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; de igual forma, las elecciones serán libres, auténticas y periódicas; en consecuencia, queda prohibida toda práctica que implique transferencia de votos o todo acto que tenga como fin generar mayorías ficticias, tanto en los ayuntamientos, como en la Legislatura del Estado de México.

El párrafo tercero del artículo en cuestión, refiere que es un derecho de la ciudadanía ser votada para los cargos de elección popular.

El artículo 13 indica que es derecho de la ciudadanía ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo la calidad que establece el CEEM y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumpla los requisitos, condiciones y términos que determine el CEEM.

El artículo 29, fracciones II y III, estipula que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir cada tres años a las diputaciones a la Legislatura Local y Ayuntamientos.

El artículo 83 refiere que las disposiciones contenidas en el Libro Tercero tienen por objeto regular, entre otras, las candidaturas independientes para diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, en términos de lo dispuesto por la fracción

II, del artículo 35 de la Constitución Federal, y por los artículos 12 y 29, fracciones II y III, de la Constitución Local.

El artículo 84 dispone que este Consejo General proveerá lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el Libro Tercero, del CEEM.

El artículo 85, párrafo primero, menciona que la organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes será responsabilidad de las direcciones ejecutivas y unidades técnicas del IEEM, en lo concerniente a los órganos desconcentrados, serán competentes los consejos y juntas distritales y municipales que correspondan.

El artículo 86 precisa que el derecho de la ciudadanía de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Local y en el CEEM.

El artículo 87, fracciones II y III, establece que la ciudadanía que cumpla con los requisitos, condiciones y términos establecidos tendrá derecho a participar y, en su caso, a ser registrada como candidatura independiente para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

- Diputaciones por el principio de mayoría relativa.
- Integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 88 determina que para los efectos de la integración de la Legislatura en los términos de los artículos 38 y 40, de la Constitución Local, las candidaturas independientes para el cargo de diputaciones deberán registrar la fórmula correspondiente integrada por el cargo propietario y suplente.

El artículo 89 indica que, para los ayuntamientos, las candidaturas independientes se registrarán por planillas integradas por personas propietarias y suplentes, de conformidad con el número de integrantes que respectivamente les determina el CEEM.

El artículo 93 enuncia que, para los efectos del CEEM, el proceso de selección de las candidaturas independientes comprende las etapas siguientes:

- La convocatoria.
- Los actos previos al registro de candidaturas independientes.
- La obtención del apoyo de la ciudadanía.
- El registro de candidatas/os independientes.

El artículo 94, párrafo primero, indica que este Consejo General emitirá la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse a una candidatura independiente, señalando los cargos de elección popular a los que puede aspirar, los requisitos que debe cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo de la ciudadanía correspondiente, los topes de gastos que puede erogar y los formatos para ello.

El artículo 95, párrafo primero, estipula que la ciudadanía que pretenda postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberá hacerlo del conocimiento del IEEM por escrito, en el formato que éste determine.

El artículo 96 menciona que a partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, estos podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

El artículo 97, fracciones II y III, contempla que los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía en los procesos en que se elijan diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos, se sujetarán a los siguientes plazos, según corresponda:

- Las personas aspirantes a candidatura independiente para el cargo a diputaciones contarán con cuarenta y cinco días.
- Las personas aspirantes a candidatura independiente para el cargo de integrantes de los ayuntamientos contarán con treinta días.

El párrafo segundo del artículo en cita determina que este Consejo General podrá realizar ajustes a los tiempos establecidos en el mismo, a

fin de garantizar los plazos de registro y que la duración de los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía se ciñan a lo establecido en las fracciones anteriores. Cualquier ajuste que este Consejo General realice deberá ser difundido ampliamente.

El artículo 98 indica que se entiende por actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía, el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a las personas, que realizan las o los aspirantes con el objeto de obtener su respaldo para satisfacer este requisito, en los términos del CEEM.

El artículo 102 señala que las personas aspirantes no podrán realizar actos anticipados de campaña por ningún medio. La violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro como candidatura independiente.

El artículo 106 refiere que los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía se financiarán con recursos privados de origen lícito y estarán sujetos al tope de gastos que determine este Consejo General por el tipo de elección para la que pretenda ser postulada.

El artículo 107 establece que este Consejo General determinará el tope de gastos equivalente al diez por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

El artículo 108 estipula que las personas aspirantes que rebasen el tope de gastos señalado en el artículo anterior perderán el derecho a ser registradas como candidatura independiente o, en su caso, si ya está hecho el registro, se cancelará el mismo.

El artículo 115, fracciones I a III, precisa que son derechos de las personas aspirantes:

- Solicitar a los órganos electorales, dependiendo del tipo de elección, su registro como aspirante.
- Realizar actos para promover sus ideas y propuestas con el fin de obtener el apoyo de la ciudadanía para el cargo al que desea aspirar.
- Utilizar financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades, en términos del CEEM.

El artículo 116, fracciones I, II y VIII, enlista que son obligaciones de las personas aspirantes:

- Conducirse con respeto irrestricto a lo dispuesto en la Constitución Federal, en la Constitución Local y en el CEEM.
- No aceptar ni utilizar recursos de procedencia ilícita para realizar actos tendentes a obtener el apoyo de la ciudadanía.
- Respetar los topes de gastos de campaña fijados para obtener el apoyo de la ciudadanía, en los términos que establece el CEEM.

El artículo 168, párrafo primero, menciona que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo del precepto en aplicación, señala que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones I, V, VI y XXI del artículo en mención, indica que son funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político electorales.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, el CEEM y la normativa aplicable.

El artículo 171, fracciones III y IV, prevé entre los fines del IEEM, el garantizar en el ámbito de sus atribuciones:

- A la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
- La celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y los integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 175 menciona que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 202, fracción X, refiere que la DPP tiene entre sus atribuciones, las que le confiera el CEEM.

El artículo 235 dispone que los procesos electorales ordinarios iniciarán en los primeros quince días del mes de septiembre del año anterior a la elección y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del IEEM, o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral del Estado de México.

### **Reglamento**

El artículo 1 señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado de México; y tienen por objeto regular el proceso de selección de quienes aspiren a una candidatura independiente para la gubernatura, diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos, de conformidad con lo previsto en el Libro Tercero del CEEM.

El artículo 4, fracciones II y III, estipula que son derechos de la ciudadanía adquirir la calidad de persona aspirante a una candidatura independiente, así como obtener el registro y ejercer su derecho a ser votada en la modalidad independiente; sujetándose a los requisitos, condiciones, términos y plazos establecidos en el CEEM, los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la aplicación móvil en el proceso electoral que corresponda,

aprobados por el INE, el Reglamento y las demás disposiciones aplicables, para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

- Diputaciones por el principio de mayoría relativa.
- Integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 6, fracciones I, II y III, establece que el proceso de selección de las candidaturas independientes comprende las etapas siguientes:

- La convocatoria.
- Los actos previos al registro de candidaturas independientes.
- La obtención del apoyo de la ciudadanía.

El artículo 7, fracción XIV, señala que este Consejo General, a propuesta de la DPP, emitirá la convocatoria y los formatos respectivos, dirigidos a la ciudadanía interesada en postularse a una candidatura independiente, que deberá establecer los topes de gastos que pueden erogar en los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía.

### **Calendario**

La actividad número 19 determina *Aprobar los topes de gastos para recabar el apoyo de la ciudadanía de la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos*, la cual podrá realizarse entre el periodo comprendido del veintiuno de septiembre al dos de octubre de dos mil veintiséis.

### **III. MOTIVACIÓN**

Con motivo del Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos 2026-2027, cuya jornada electoral se celebrará el seis de junio de dos mil veintisiete, este Consejo General debe emitir la Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse a una candidatura independiente; por ello, resulta necesario determinar los topes de gastos que las personas que obtengan la calidad de aspirantes a una candidatura independiente podrán erogar durante la etapa de obtención del apoyo de la ciudadanía.

Al respecto, los artículos 106 y 107 del CEEM disponen que los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía se financiarán con recursos privados de origen lícito y estarán sujetos a los topes de gastos que

determine este Consejo General, según el tipo de elección de que se trate; asimismo, establecen que dichos topes serán equivalentes al diez por ciento de los establecidos para las campañas inmediatas anteriores.

En ese sentido, para determinar los topes de gastos aplicables a las personas aspirantes a candidaturas independientes para diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos en el presente proceso electoral, deben tomarse como base los topes de gastos de campaña correspondientes a la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, aprobados por este Consejo General mediante el acuerdo IEEM/CG/73/2024.

Por lo cual, la DPP realizó el cálculo correspondiente al Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos 2026-2027; con base en las cantidades resultantes, este Consejo General determina los topes siguientes:

### 1. Diputaciones

Las cantidades que constituirán los topes de gastos para la etapa de obtención del apoyo de la ciudadanía por Distrito dentro del Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones 2026-2027, son las siguientes:

D N°. IEEM/CG/49/2026

| Topes de Gastos para la etapa de captación del apoyo de la ciudadanía para aspirantes a una candidatura independiente para Diputación por Distrito |                            |                                           |                              |     |                             |                                           |                              |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|-------------------------------------------|------------------------------|-----|-----------------------------|-------------------------------------------|------------------------------|
| No.                                                                                                                                                | CABECERA DISTRITAL         | TOPES GASTOS 2024 <sup>2</sup> (EN PESOS) | 10% Art. 107 CEEM (EN PESOS) | No. | CABECERA DISTRITAL          | TOPES GASTOS 2024 <sup>2</sup> (EN PESOS) | 10% Art. 107 CEEM (EN PESOS) |
| 1                                                                                                                                                  | CHALCO DE DÍAZ COVARRUBIAS | 10,645,619.00                             | 1,064,561.90                 | 24  | CD. NEZAHUALCÓYOTL          | 10,331,663.00                             | 1,033,166.30                 |
| 2                                                                                                                                                  | TOLUCA DE LERDO            | 10,085,731.00                             | 1,008,573.10                 | 25  | CD. NEZAHUALCÓYOTL          | 11,589,297.00                             | 1,158,929.70                 |
| 3                                                                                                                                                  | CHIMALHUACÁN               | 11,104,706.00                             | 1,110,470.60                 | 26  | CUAUTITLÁN IZCALLI          | 11,272,314.00                             | 1,127,231.40                 |
| 4                                                                                                                                                  | LERMA DE VILLADA           | 9,366,614.00                              | 936,661.40                   | 27  | VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD | 10,404,708.00                             | 1,040,470.80                 |
| 5                                                                                                                                                  | CHIMALHUACÁN               | 10,469,558.00                             | 1,046,955.80                 | 28  | AMECAMECA DE JUÁREZ         | 11,349,419.00                             | 1,134,941.90                 |
| 6                                                                                                                                                  | ECATEPEC DE MORELOS        | 11,170,295.00                             | 1,117,029.50                 | 29  | TIANGUISTENCO DE GALEANA    | 8,726,742.00                              | 872,674.20                   |
| 7                                                                                                                                                  | TENANCINGO DE DEGOLLADO    | 8,787,607.00                              | 878,760.70                   | 30  | NAUCALPAN DE JUÁREZ         | 12,958,474.00                             | 1,295,847.40                 |

<sup>2</sup> Correspondiente al Acuerdo IEEM/CG/73/2024 Por el que se determinan los topes de gastos de campaña para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

**Topes de Gastos para la etapa de captación del apoyo de la ciudadanía para aspirantes a una candidatura independiente para Diputación por Distrito**

| No. | CABECERA DISTRITAL                  | TOPES GASTOS 2024 <sup>2</sup> (EN PESOS) | 10% Art. 107 CEEM (EN PESOS) | No. | CABECERA DISTRITAL            | TOPES GASTOS 2024 <sup>2</sup> (EN PESOS) | 10% Art. 107 CEEM (EN PESOS) |
|-----|-------------------------------------|-------------------------------------------|------------------------------|-----|-------------------------------|-------------------------------------------|------------------------------|
| 8   | ECATEPEC DE MORELOS                 | 10,496,687.00                             | 1,049,668.70                 | 31  | LOS REYES ACAQUILPAN          | 10,576,450.00                             | 1,057,645.00                 |
| 9   | TEJUPILCO DE HIDALGO                | 9,747,008.00                              | 974,700.80                   | 32  | NAUCALPAN DE JUÁREZ           | 10,643,220.00                             | 1,064,322.00                 |
| 10  | VALLE DE BRAVO                      | 9,927,609.00                              | 992,760.90                   | 33  | OJO DE AGUA                   | 11,704,050.00                             | 1,170,405.00                 |
| 11  | TULTITLÁN DE (MARIANO ESCOBEDO)     | 9,878,998.00                              | 987,899.80                   | 34  | TOLUCA DE LERDO               | 11,622,516.00                             | 1,162,251.60                 |
| 12  | TEOLOYUCAN                          | 10,922,001.00                             | 1,092,200.10                 | 35  | METEPEC                       | 10,836,628.00                             | 1,083,662.80                 |
| 13  | ATLACOMULCO DE FABELA               | 10,933,702.00                             | 1,093,370.20                 | 36  | SAN MIGUEL ZINACANTEPEC       | 10,486,537.00                             | 1,048,653.70                 |
| 14  | JILOTEPEC DE ANDRÉS MOLINA ENRÍQUEZ | 10,617,789.00                             | 1,061,778.90                 | 37  | TLALNEPANTLA DE BAZ           | 10,958,025.00                             | 1,095,802.50                 |
| 15  | IXTLAHUACA DE RAYÓN                 | 10,408,768.00                             | 1,040,876.80                 | 38  | COACALCO DE BERRIOZÁBAL       | 12,011,658.00                             | 1,201,165.80                 |
| 16  | CIUDAD ADOLFO LÓPEZ MATEOS          | 11,230,716.00                             | 1,123,071.60                 | 39  | TEPEXPAN                      | 8,725,561.00                              | 872,556.10                   |
| 17  | HUIXQUILUCAN DE DEGOLLADO           | 10,778,680.00                             | 1,077,868.00                 | 40  | IXTAPALUCA                    | 10,534,778.00                             | 1,053,477.80                 |
| 18  | TLALNEPANTLA DE BAZ                 | 12,982,465.00                             | 1,298,246.50                 | 41  | CD. NEZAHUALCÓYOTL            | 10,544,744.00                             | 1,054,474.40                 |
| 19  | SANTA MARÍA TULTEPEC                | 11,526,402.00                             | 1,152,640.20                 | 42  | ECATEPEC DE MORELOS           | 10,529,020.00                             | 1,052,902.00                 |
| 20  | ZUMPANGO DE OCAMPO                  | 9,919,747.00                              | 991,974.70                   | 43  | CUAUTITLÁN IZCALLI            | 11,196,612.00                             | 1,119,661.20                 |
| 21  | ECATEPEC DE MORELOS                 | 10,433,571.00                             | 1,043,357.10                 | 44  | NICOLÁS ROMERO                | 11,542,348.00                             | 1,154,234.80                 |
| 22  | OJO DE AGUA                         | 9,721,393.00                              | 972,139.30                   | 45  | BARRIO LA CABECERA 3A SECCIÓN | 10,032,987.00                             | 1,003,298.70                 |
| 23  | TEXCOCO DE MORA                     | 9,979,135.00                              | 997,913.50                   | --  | -----                         | -----                                     | -----                        |

**Nota:** Datos proporcionados por la DPP mediante el oficio IEEM/DPP/756/2026, en el inciso a).

## 2. Ayuntamientos

Las cantidades que constituirán los topes de gastos para la etapa de obtención del apoyo de la ciudadanía por municipio dentro del Proceso

Electoral para la Elección de Ayuntamientos 2026-2027, son las siguientes:

| Topes de Gastos para la etapa de captación del apoyo de la ciudadanía para aspirantes a una candidatura independiente para Ayuntamiento por Municipio |                           |                                                   |                                    |     |                             |                                                   |                                    |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|---------------------------------------------------|------------------------------------|-----|-----------------------------|---------------------------------------------------|------------------------------------|
| No.                                                                                                                                                   | MUNICIPIO                 | TOPE<br>GASTOS<br>2024 <sup>3</sup><br>(EN PESOS) | 10% Art.<br>107 CEEM<br>(EN PESOS) | No. | MUNICIPIO                   | TOPE<br>GASTOS<br>2024 <sup>3</sup><br>(EN PESOS) | 10% Art.<br>107 CEEM<br>(EN PESOS) |
| 1                                                                                                                                                     | ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA | 1,862,110.00                                      | 186,211.00                         | 64  | OCUILAN                     | 857,087.00                                        | 85,708.70                          |
| 2                                                                                                                                                     | ACOLMAN                   | 3,474,338.00                                      | 347,433.80                         | 65  | EL ORO                      | 1,073,011.00                                      | 107,301.10                         |
| 3                                                                                                                                                     | ACULCO                    | 1,370,394.00                                      | 137,039.40                         | 66  | OTUMBA                      | 1,092,241.00                                      | 109,224.10                         |
| 4                                                                                                                                                     | ALMOLOYA DE ALQUISIRAS    | 466,579.00                                        | 46,657.90                          | 67  | OTZOLOAPAN                  | 325,710.00                                        | 32,571.00                          |
| 5                                                                                                                                                     | ALMOLOYA DE JUÁREZ        | 4,746,626.00                                      | 474,662.60                         | 68  | OTZOLOTEPEC                 | 2,389,701.00                                      | 238,970.10                         |
| 6                                                                                                                                                     | ALMOLOYA DEL RIO          | 351,974.00                                        | 35,197.40                          | 69  | OZUMBA                      | 817,741.00                                        | 81,774.10                          |
| 7                                                                                                                                                     | AMANALCO                  | 731,519.00                                        | 73,151.90                          | 70  | PAPALOTLA                   | 325,710.00                                        | 32,571.00                          |
| 8                                                                                                                                                     | AMATEPEC                  | 758,242.00                                        | 75,824.20                          | 71  | LA PAZ                      | 7,892,613.00                                      | 789,261.30                         |
| 9                                                                                                                                                     | AMECAMECA                 | 1,685,089.00                                      | 168,508.90                         | 72  | POLOTITLÁN                  | 469,015.00                                        | 46,901.50                          |
| 10                                                                                                                                                    | APAXCO                    | 889,863.00                                        | 88,986.30                          | 73  | RAYÓN                       | 374,858.00                                        | 37,485.80                          |
| 11                                                                                                                                                    | ATENCO                    | 1,904,630.00                                      | 190,463.00                         | 74  | SAN ANTONIO LA ISLA         | 757,652.00                                        | 75,765.20                          |
| 12                                                                                                                                                    | ATIZAPÁN                  | 360,685.00                                        | 36,068.50                          | 75  | SAN FELIPE DEL PROGRESO     | 3,793,831.00                                      | 379,383.10                         |
| 13                                                                                                                                                    | ATIZAPÁN DE ZARAGOZA      | 15,585,395.00                                     | 1,558,539.50                       | 76  | SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES | 827,485.00                                        | 82,748.50                          |
| 14                                                                                                                                                    | ATLACOMULCO               | 3,134,619.00                                      | 313,461.90                         | 77  | SAN MATEO ATENCO            | 2,781,907.00                                      | 278,190.70                         |
| 15                                                                                                                                                    | ATLAUTLA                  | 880,820.00                                        | 88,082.00                          | 78  | SAN SIMÓN DE GUERRERO       | 325,710.00                                        | 32,571.00                          |
| 16                                                                                                                                                    | AXAPUSCO                  | 745,324.00                                        | 74,532.40                          | 79  | SANTO TOMAS                 | 325,710.00                                        | 32,571.00                          |
| 17                                                                                                                                                    | AYAPANGO                  | 325,710.00                                        | 32,571.00                          | 80  | SOYANIQUEL PAN DE JUÁREZ    | 427,971.00                                        | 42,797.10                          |
| 18                                                                                                                                                    | CALIMAYA                  | 1,731,448.00                                      | 173,144.80                         | 81  | SULTEPEC                    | 738,089.00                                        | 73,808.90                          |
| 19                                                                                                                                                    | CAPULHUAC                 | 1,058,690.00                                      | 105,869.00                         | 82  | TECÁMAC                     | 13,978,297.00                                     | 1,397,829.70                       |
| 20                                                                                                                                                    | COACALCO DE BERRIOZÁBAL   | 8,632,179.00                                      | 863,217.90                         | 83  | TEJUPILCO                   | 2,265,130.00                                      | 226,513.00                         |
| 21                                                                                                                                                    | COATEPEC HARINAS          | 1,101,210.00                                      | 110,121.00                         | 84  | TEMAMATLA                   | 444,544.00                                        | 44,454.40                          |
| 22                                                                                                                                                    | COCOTITLÁN                | 475,069.00                                        | 47,506.90                          | 85  | TEMASCALAPA                 | 1,191,935.00                                      | 119,193.50                         |
| 23                                                                                                                                                    | COYOTEPEC                 | 1,528,295.00                                      | 152,829.50                         | 86  | TEMASCALCINGO               | 1,979,151.00                                      | 197,915.10                         |
| 24                                                                                                                                                    | CUAUTITLÁN                | 3,978,123.00                                      | 397,812.30                         | 87  | TEMASCALTEPEC               | 983,504.00                                        | 98,350.40                          |
| 25                                                                                                                                                    | CUAUTITLÁN IZCALLI        | 15,934,379.00                                     | 1,593,437.90                       | 88  | TEMOAYA                     | 2,896,660.00                                      | 289,666.00                         |

<sup>3</sup> Correspondiente al Acuerdo IEEM/CG/73/2024 Por el que se determinan los topes de gastos de campaña para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

| Topes de Gastos para la etapa de captación del apoyo de la ciudadanía para aspirantes a una candidatura independiente para Ayuntamiento por Municipio |                     |                                           |                              |     |                             |                                           |                              |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|-------------------------------------------|------------------------------|-----|-----------------------------|-------------------------------------------|------------------------------|
| No.                                                                                                                                                   | MUNICIPIO           | TOPES GASTOS 2024 <sup>3</sup> (EN PESOS) | 10% Art. 107 CEEM (EN PESOS) | No. | MUNICIPIO                   | TOPES GASTOS 2024 <sup>3</sup> (EN PESOS) | 10% Art. 107 CEEM (EN PESOS) |
| 26                                                                                                                                                    | CHALCO              | 10,645,619.00                             | 1,064,561.90                 | 89  | TENANCINGO                  | 2,861,817.00                              | 286,181.70                   |
| 27                                                                                                                                                    | CHAPA DE MOTA       | 881,743.00                                | 88,174.30                    | 90  | TENANGO DEL AIRE            | 354,521.00                                | 35,452.10                    |
| 28                                                                                                                                                    | CHAPULTEPEC         | 354,115.00                                | 35,411.50                    | 91  | TENANGO DEL VALLE           | 2,454,072.00                              | 245,407.20                   |
| 29                                                                                                                                                    | CHIAUTLA            | 889,383.00                                | 88,938.30                    | 92  | TEOLOYUCAN                  | 2,624,781.00                              | 262,478.10                   |
| 30                                                                                                                                                    | CHICOLOAPAN         | 5,379,079.00                              | 537,907.90                   | 93  | TEOTIHUACÁN                 | 1,837,380.00                              | 183,738.00                   |
| 31                                                                                                                                                    | CHICONCUAC          | 815,453.00                                | 81,545.30                    | 94  | TEPETLAOXTOC                | 897,319.00                                | 89,731.90                    |
| 32                                                                                                                                                    | CHIMALHUACÁN        | 18,879,022.00                             | 1,887,902.20                 | 95  | TEPETLIXPA                  | 579,155.00                                | 57,915.50                    |
| 33                                                                                                                                                    | DONATO GUERRA       | 1,001,221.00                              | 100,122.10                   | 96  | TEPOTZOTLÁN                 | 2,475,775.00                              | 247,577.50                   |
| 34                                                                                                                                                    | ECATEPEC DE MORELOS | 47,733,378.00                             | 4,773,337.80                 | 97  | TEQUIXQUIAC                 | 1,120,920.00                              | 112,092.00                   |
| 35                                                                                                                                                    | ECATZINGO           | 325,710.00                                | 32,571.00                    | 98  | TEXCALTITLÁN                | 518,401.00                                | 51,840.10                    |
| 36                                                                                                                                                    | HUEHUETOCA          | 4,293,150.00                              | 429,315.00                   | 99  | TEXCALYACAC                 | 325,710.00                                | 32,571.00                    |
| 37                                                                                                                                                    | HUEYPOXTLA          | 1,274,244.00                              | 127,424.40                   | 100 | TEXCOCO                     | 8,109,681.00                              | 810,968.10                   |
| 38                                                                                                                                                    | HUIXQUILUCAN        | 8,117,579.00                              | 811,757.90                   | 101 | TEZOYUCA                    | 1,357,033.00                              | 135,703.30                   |
| 39                                                                                                                                                    | ISIDRO FABELA       | 342,230.00                                | 34,223.00                    | 102 | TIANGUISTENCO               | 2,304,587.00                              | 230,458.70                   |
| 40                                                                                                                                                    | IXTAPALUCA          | 13,893,662.00                             | 1,389,366.20                 | 103 | TIMILPAN                    | 528,477.00                                | 52,847.70                    |
| 41                                                                                                                                                    | IXTAPAN DE LA SAL   | 1,078,510.00                              | 107,851.00                   | 104 | TLALMANALCO                 | 1,479,242.00                              | 147,924.20                   |
| 42                                                                                                                                                    | IXTAPAN DEL ORO     | 325,710.00                                | 32,571.00                    | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ         | 21,016,554.00                             | 2,101,655.40                 |
| 43                                                                                                                                                    | IXTLAHUACA          | 4,473,344.00                              | 447,334.40                   | 106 | TLATLAYA                    | 951,134.00                                | 95,113.40                    |
| 44                                                                                                                                                    | XALATLACO           | 759,128.00                                | 75,912.80                    | 107 | TOLUCA                      | 26,539,508.00                             | 2,653,950.80                 |
| 45                                                                                                                                                    | JALTENCO            | 776,513.00                                | 77,651.30                    | 108 | TONATICO                    | 417,932.00                                | 41,793.20                    |
| 46                                                                                                                                                    | JILOTEPEC           | 2,748,946.00                              | 274,894.60                   | 109 | TULTEPEC                    | 4,890,649.00                              | 489,064.90                   |
| 47                                                                                                                                                    | JILOTZINGO          | 642,013.00                                | 64,201.30                    | 110 | TULTITLÁN                   | 14,220,906.00                             | 1,422,090.60                 |
| 48                                                                                                                                                    | JIQUIPILCO          | 2,141,592.00                              | 214,159.20                   | 111 | VALLE DE BRAVO              | 2,180,569.00                              | 218,056.90                   |
| 49                                                                                                                                                    | JOCOTITLÁN          | 1,981,772.00                              | 198,177.20                   | 112 | VILLA DE ALLENDE            | 1,406,197.00                              | 140,619.70                   |
| 50                                                                                                                                                    | JOQUICINGO          | 415,053.00                                | 41,505.30                    | 113 | VILLA DEL CARBÓN            | 1,400,439.00                              | 140,043.90                   |
| 51                                                                                                                                                    | JUCHITEPEC          | 731,445.00                                | 73,144.50                    | 114 | VILLA GUERRERO              | 1,777,290.00                              | 177,729.00                   |
| 52                                                                                                                                                    | LERMA               | 4,552,036.00                              | 455,203.60                   | 115 | VILLA VICTORIA              | 2,818,337.00                              | 281,833.70                   |
| 53                                                                                                                                                    | MALINALCO           | 791,609.00                                | 79,160.90                    | 116 | XONACATLÁN                  | 1,787,182.00                              | 178,718.20                   |
| 54                                                                                                                                                    | MELCHOR OCAMPO      | 1,695,202.00                              | 169,520.20                   | 117 | ZACAZONAPAN                 | 325,710.00                                | 32,571.00                    |
| 55                                                                                                                                                    | METEPEC             | 7,302,570.00                              | 730,257.00                   | 118 | ZACUALPAN                   | 408,520.00                                | 40,852.00                    |
| 56                                                                                                                                                    | MEXICALTZINGO       | 398,037.00                                | 39,803.70                    | 119 | ZINACANTEPEC                | 5,655,276.00                              | 565,527.60                   |
| 57                                                                                                                                                    | MORELOS             | 928,693.00                                | 92,869.30                    | 120 | ZUMPAHUACÁN                 | 487,766.00                                | 48,776.60                    |
| 58                                                                                                                                                    | NAUCALPAN DE JUÁREZ | 26,262,794.00                             | 2,626,279.40                 | 121 | ZUMPANGO                    | 6,634,720.00                              | 663,472.00                   |
| 59                                                                                                                                                    | NEXTLALPAN          | 1,360,466.00                              | 136,046.60                   | 122 | VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD | 10,404,708.00                             | 1,040,470.80                 |



| Topes de Gastos para la etapa de captación del apoyo de la ciudadanía para aspirantes a una candidatura independiente para Ayuntamiento por Municipio |                |                                           |                              |     |                     |                                           |                              |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|-------------------------------------------|------------------------------|-----|---------------------|-------------------------------------------|------------------------------|
| No.                                                                                                                                                   | MUNICIPIO      | TOPES GASTOS 2024 <sup>3</sup> (EN PESOS) | 10% Art. 107 CEEM (EN PESOS) | No. | MUNICIPIO           | TOPES GASTOS 2024 <sup>3</sup> (EN PESOS) | 10% Art. 107 CEEM (EN PESOS) |
| 60                                                                                                                                                    | NEZAHUALCÓYOTL | 32,465,704.00                             | 3,246,570.40                 | 123 | LUVIANOS            | 839,776.00                                | 83,977.60                    |
| 61                                                                                                                                                    | NICOLÁS ROMERO | 11,542,348.00                             | 1,154,234.80                 | 124 | SAN JOSÉ DEL RINCÓN | 2,765,150.00                              | 276,515.00                   |
| 62                                                                                                                                                    | NOPALTEPEC     | 325,710.00                                | 32,571.00                    | 125 | TONANITLA           | 391,135.00                                | 39,113.50                    |
| 63                                                                                                                                                    | OCOYOACAC      | 2,043,153.00                              | 204,315.30                   |     | -----               | -----                                     | -----                        |

**Nota:** Datos proporcionados por la DPP mediante el oficio IEEM/DPP/756/2026, en el inciso b).

Por lo fundado y motivado, se:

**ACUERDA**

- PRIMERO.** Se determinan como topes de gastos que pueden erogar quienes obtengan la calidad de aspirantes a una candidatura independiente para la etapa de captación del apoyo de la ciudadanía en el Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones 2026-2027, las cantidades señaladas en el numeral 1 del apartado de MOTIVACIÓN del presente instrumento.
- SEGUNDO.** Se determinan como topes de gastos que pueden erogar quienes obtengan la calidad de aspirantes a una candidatura independiente para la etapa de captación del apoyo de la ciudadanía, en el Proceso Electoral para la Elección de Ayuntamientos 2026-2027, las cantidades señaladas en el numeral 2 del apartado de MOTIVACIÓN de este acuerdo.
- TERCERO.** Los topes de gastos determinados deberán ser incluidos en la Convocatoria que en su momento expida este Consejo General.
- CUARTO.** Hágase del conocimiento la aprobación del presente acuerdo a la titular de la DPP, para los efectos a que haya lugar.
- QUINTO.** Infórmese la aprobación del presente acuerdo a las personas titulares de la Contraloría General, direcciones y unidades del IEEM, para su conocimiento.
- SEXTO.** Notifíquese a las personas titulares de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, así como a la Junta Local Ejecutiva

ACUERDO N°. IEEM/CG/49/2026



en el Estado de México, ambas del INE, la aprobación del presente instrumento para los efectos a que haya lugar.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta del Gobierno, así como en el sitio web del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la Consejera Presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las Consejeras Electorales del Consejo General, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, Dra. July Erika Armenta Paulino, Dra. Sayonara Flores Palacios y Dra. Flor Angeli Vieyra Vázquez, en la cuarta sesión ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el veintinueve de septiembre de dos mil veintiséis, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”**

**A T E N T A M E N T E**

**CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)**

**DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)**

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**



Elaboró: Lic. Luis Iván Maya González.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/49/2026